

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Jueza que, mediante auto del 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, disponiéndose la notificación de la parte demandada. A la fecha, no hay constancia sobre la notificación de la parte pasiva, como tampoco se evidencia que se hayan realizado solicitudes y aportado constancias de envío de notificación digitales tendientes a la consumación de la misma. Igualmente, le informo que la medida cautelar de embargo ya se encuentra inscrita, se está a la espera del certificado de libertad con la respectiva inscripción para ordenar la comisión para el secuestro. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 13 de mayo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00057-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA (C.I. UNIBAN S.A.)
DEMANDADOS:	SOCIEDAD AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. Y OTROS
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación de la demanda a la parte pasiva o de diligencias adelantadas con tales fines, después de proferido el auto que libró mandamiento de pago, esto es, el 25 de febrero de 2022, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE**, para que **en el término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de constancia de la diligencia de notificación personal a los demandados:

AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S (AGROBAN S.A.S.), TATIANA GALLEGO SIERRA y RAFAEL ANTONIO ARGOTE ROMERO.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, **se tendrá por desistida tácitamente** la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d3e45c4727ecd93ca2a57bb9378be06cc8778b860207ba487c8b819f2903d**

Documento generado en 13/05/2022 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>